



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00576 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por conducto de su representante legal, y en contra de **JHON FREDY RAVELO FIGUEREDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 558331542

1.1. Por la suma de **\$ 3.847.366,69** m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagare aportado como base de la ejecución, junto con los intereses de plazo y los de mora respecto de cada cuota, así:

Fecha vencimiento	Capital de la cuota	Valor intereses de plazo	Seguro
05 ene -22	\$626.833,25	\$887.498,75	\$23.800
05 feb - 22	\$632.521,76	\$881.810,24	\$23.800
05 mar - 22	\$638.261,90	\$876.070,10	\$23.800
05 abr - 22	\$644.054,12	\$870.277,88	\$23.800
05 may -22	\$649.898,91	\$864.433,09	\$23.800
05 jun - 22	\$655.796,75	\$858.535,25	\$23.800
Total	\$3.847.366,69	\$5.238.625,31	\$142.800

1.2. Por la suma de **\$ 5.238.625,31** m/cte. Por concepto de intereses remuneratorios respecto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagare aportado como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de **\$ 142.800,00** m/cte. Por concepto de seguros respecto de las 6 cuotas vencidas, pactados y contenidos en el pagare aportado como base de la presente ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital de cada cuota vencida y no pagada discriminada en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$ 94.139.039** m/cte. por concepto de capital acelerado respecto de la obligación contenida en el pagare aportado como base de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.5; liquidados desde la fecha de la presentación de la

demanda es decir desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

(2)



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 73, hoy 13 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL